



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Central**

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

*Decreto núm. 91.—Dictando normas a las que haya de sujetarse provisionalmente la organización de la Justicia Municipal.*

**JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

*Orden.—Constituyendo la Comisión de Industria y Comercio, que se hallará integrada por los señores que se citan.*

*Orden.—Aprobando la destitución de los representantes de la Fundación de Sierra Pambley, acordada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de León.*

**Administración Provincial GOBIERNO CIVIL**

**Circulares.**

*Comandancia de la Guardia Civil de León.—Dando instrucciones en evitación de todo acto que atente en lo más mínimo al pudor, moralidad y buenas costumbres de una sana moral cristiana.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamiento.*

**Administración de Justicia**

*Edicto de Juzgado. Requisitoria.*

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

**DECRETO NÚM. 91**

La conducta observada por algunos Jueces y Fiscales municipales que con su actuación, tratan de dificultar el patriótico movimiento nacional, aconseja la adopción de medidas encaminadas a evitar urgentemente tales hechos, dictando normas provisionales que rijan hasta la definitiva organización que en su día se haga de la Justicia Municipal, y permiten coordinar en estos momentos de excepción la misión de la Junta Nacional con la de los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto, como Presidente de dicha Junta, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales enclavadas en territorio sometido al poder del Ejército Nacional y que vaya en lo sucesivo sometiéndose, podrán destituir, sin sujeción a las normas de expedientes hasta ahora vigentes, a los Jueces y Fiscales municipales depen-

dientes de su jurisdicción, cuya actuación negligente, contraria al movimiento nacional, o poco patriótica, aconseje tal medida, nombrando para sustituir a los destituidos a aquellas personas que reuniendo las condiciones legales exigidas en cada caso, sean consideradas más aptas para el desempeño de dichos cargos.

Artículo segundo. La propuesta de destitución se hará por el Ministerio Fiscal de cada una de las Audiencias, debiendo las Autoridades de todo orden dirigir a dicho Ministerio Fiscal la exposición en que funden la destitución, pudiendo acompañar propuesta de personas aptas para sustituir a los destituidos, sin que el nombramiento haya de recaer precisamente en los propuestos.

Artículo tercero. La resolución de cada caso se acordará por las Salas y Juntas de Gobierno de las respectivas Audiencias, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la exposición a que hace referencia el artículo segundo.

Dado en Burgos a dos de Septiembre de mil novecientos treinta seis.—**MIGUEL CABANELLAS.**

## ORDENES

Del 29 de Agosto de 1936

La necesidad de ir normalizando la producción industrial del territorio ocupado, así como de evitar la paralización de las fábricas o la falta de materias primas que pudieran en todo caso determinarlas con las consiguientes repercusiones económicas y sociales, aconseja preparar con tiempo los estudios estadísticos indispensables, y en su vista, dictar las disposiciones pertinentes para garantizar hasta donde sea posible, con el funcionamiento normal de las fábricas, el suministro de los productos necesarios al Ejército y a la población civil del territorio liberado, al mismo tiempo que se evitan anomalías en el trabajo, que tantos estragos podrían producir entre los obreros del mismo.

Es, asimismo, de esencial interés estudiar cuanto se refiere al comercio exterior, concretando las exportaciones e importaciones posibles y las compensaciones que pueden obtenerse y el régimen de las admisiones temporales en vigor.

Resalta también la necesidad de puntualizar los stocks de minerales existentes en las minas y la posibilidad de la puesta en marcha de las mismas, con el fin de garantizar el suministro indispensable a las necesidades del Ejército y de la población civil en el más rápido plazo posible.

Por todo ello, la Junta de Defensa Nacional acuerda constituir, bajo su inmediata dependencia, la Comisión de Industria y Comercio, con facultades para solicitar cuantos datos estimen necesarios de las Cámaras oficiales y de cuantos organismos económicos o gubernativos radiquen en el territorio liberado o que vayan liberándose, asesorada, además, por aquellas personas de competencia específica que sean designadas por esta Junta de Defensa Nacional.

Esa Comisión de Industria y Comercio, quedará constituida por el personal que a continuación se expresa:

D. Joaquín Bau Nolla, Abogado, industrial exportador.

D. Domingo Betanzos, comercio de importación, exportación y pesca.

D. Juan Antonio Bravo, Ingeniero, industria eléctrica y minera.

D. Demetrio Carceller, Ingeniero, petróleos, gasolinas y lubricantes.

D. Pedro González Bueno, Ingeniero de Caminos.

D. Juan Claudio Güell Churruca, industria del cemento.

D. Eduardo Santos de Lamadrid, Ingeniero Industrial.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 1.º de Septiembre de 1936

Visto el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de León, destituyendo a todos los representantes actuales del Patronato de la Fundación Sierra Pambley, destinada a la enseñanza mercantil, agrícola, instrucción primaria e industrial de obreros, en virtud del incumplimiento por aquella de dichos fines hasta el extremo de destinarse los bienes fundacionales al fomento de ideas y teorías disolventes. la Junta de Defensa Nacional ha resuelto aprobar la expresa destitución, como asimismo la entrega efectuada de dicho Patronato a la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de León.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

A propuesta de las Autoridades competentes, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y mientras la Junta de Defensa Nacional resuelva en definitiva, vengo en acordar las sanciones siguientes, a los funcionarios que se relacionan:

#### Destituciones

Secretario del Ayuntamiento de Villagatón, D. Saturnino Ovejero.

Conserje del Centro de Higiene de Astorga, D. Martín Rodríguez Merayo.

Encargada de limpieza de dicho Centro de Higiene, D.ª Magina Blanco Verdejo.

Guarda forestal, D. Agustín Díaz Tejedor.

*Suspensiones de empleo y sueldo*  
Practicante del Centro de Higiene de Villafranca, D. Cándido Pérez Gallo.

Enfermera del citado Centro de Higiene, D.ª María Martínez.

Guarda forestal, D. Francisco González Miguel.

Secretario del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, D. Andrés Barralío Pérez.

Alguacil de dicho Ayuntamiento, D. Nicolás Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. León, 5 de Septiembre de 1936,

El Gobernador civil,

*Ignacio Estévez*

° °

Siendo necesario reorganizar las distintas Delegaciones de mi autoridad en esta provincia, desde este momento quedan constituidas en la forma siguiente:

Delegado militar del Trabajo, Comandante de Infantería retirado don Miguel Arias Valcarce.

Delegado militar de Instrucción pública, Capitán de Infantería retirado D. Fernando Sánchez y Sánchez.

Delegado gubernativo de Astorga y León, Capitán de la Guardia civil retirado D. Agapito López García.

Idem idem de Ponferrada y Villafranca, Teniente retirado de la Guardia civil D. Timoteo Peña Prieto.

Idem idem de Riaño, Teniente retirado de la Guardia civil D. Simón Pellitero Ordás.

Idem idem de Murias de Paredes y La Vecilla, Teniente retirado de la Guardia civil D. Valentín González Ballesteros.

Idem idem de Sahagún, Valencia de Don Juan y La Bañeza, Alférez de Infantería retirado D. Isaac de la Mota.

León, 7 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Ignacio Estévez*

DON LUIS MEDINA MONTORO, Comandante de la Guardia civil, primer Jefe accidental de la Comandancia de dicho Instituto en esta provincia y Delegado de orden público de la misma, a los habitantes de ella atentamente saluda y ordena lo siguiente:

El estado de libertinaje, falta de respeto a las leyes y abuso de todo orden, obligó a nuestro glorioso Ejército a alzarse contra tal estado de cosas para salvar a España de la tiranía y oprobio a que había sido arrastrada por unos desalmados encastillados en el Poder público.

Así lo entiende la casi totalidad de

los habitantes de esta capital y su provincia, pero es necesario que no solamente lo entiendan sino que todos y cada uno de ellos lo practiquen en públicas manifestaciones, las que deben ser en todo momento el portavoz más poderoso de que nuestra amadísima Nación comienza a renacer, desterrando de ella los vicios y costumbres caóticas que nos colocaban en un nivel de inferioridad respecto a lo que corresponde a nuestra raza y a nuestro pasado.

Nada eleva más el concepto de un pueblo que su respeto a las leyes y la consideración mutua personal y colectiva de cuyas virtudes nos habíamos separado totalmente en los últimos tiempos por el influjo de sectas internacionales. Se hace preciso, por tanto, volver de nuevo a aquellas costumbres raciales que fueron exponente elevadísimo de Hispanidad. Para encaminar a ello nuestros pasos, se hace necesario que por el culto vecindario de León y su provincia, se observen de manera inexorable los siguientes principios:

1.º Evitación absoluta de todo acto que atente en lo más mínimo al pudor, moralidad y buenas costumbres de una sana moral cristiana. Los establecimientos públicos serán cerrados: las cantinas o establecimientos de bebidas, a las 22 horas; los cafés en que no actúen artistas y bares, a las 23,30, y los cafés cantantes, a las 24. Cuando en alguno de dichos establecimientos y en las horas que anteriormente se determinan para su cierre, no se hubiera terminado la audición de radio de la emisora de Castilla-Burgos, por la cual se transmiten las noticias oficiales, podrá aplazarse el mentado cierre hasta que tal audición sea terminada. Treinta minutos después de la hora señalada para el cierre de establecimientos públicos, solamente circulará por las vías urbanas en la ciudad aquellas personas que por circunstancias imperiosas tengan que realizarlo.

2.º Prohibición absoluta de circular por la capital mujeres de vida licenciosa y cuando éstas tengan que efectuarlo por justificadísimas causas, lo harán empleando el menor tiempo posible y de manera no llamativa en su forma de vestir y comportarse, y nunca acompañadas de hombres. En ninguna ocasión po-

drán concurrir a paseos, establecimientos públicos o festejos en los que por sus licenciosidades puedan ofender la moral ajena. Tampoco se encontrarán fuera de sus domicilios después de las 22 horas.

3.º La circulación de peatones por la capital se hará en un todo conforme con lo que determinan las Ordenanzas municipales, extremando la consideración y respeto con las señoras y ancianos en general y no embarazando las aceras con la formación de grupos en las mismas. Para evitar posibles accidentes por la circulación de vehículos, los peatones se abstendrán en lo posible de ocupar el centro de las calles o calzada de las mismas. Los vehículos de toda clase se atenderán rigurosamente a lo prevenido en el Código de Circulación y de manera muy especial evitarán ruidos innecesarios de escape de gases y empleo de aparatos acústicos y luminosos, no rebasando la velocidad de los mismos por las calles de la ciudad la marcha de 20 kilómetros por hora.

4.º Queda prohibida terminantemente la mendicidad, y de manera muy especial la que se ejercita por menores de edad.

5.º Ruego y espero de los individuos pertenecientes a Instituciones armadas y Milicias de todas clases den en todo momento ejemplo de una intachable conducta y corrección en la vía pública.

6.º Los servicios de limpiabotas ambulantes no podrán ser ejercitados en la ciudad sin la correspondiente autorización nominal expedida por la Jefatura de Policía de la misma.

Todos cuantos infrinjan las anteriores disposiciones serán corregidos rigurosamente con las sanciones a que hubiere lugar y con la imposición de multas con arreglo a cada caso.

Espero de la hidalguía y gentileza de todos los habitantes de León y su provincia, la más estricta observancia de cuanto se previene, con lo que lograrán dar alto ejemplo de ciudadanía, reconquistando aquellos buenos principios de sana moral cristiana, que tan alto pusieron en la Historia de España el nombre de su provincia.

León, 3 de Septiembre de 1936.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Algadefe

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda hasta primero de Mayo del próximo año de 1937, en pública subasta, los pastos de este término municipal para ganado lanar, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa de Algadefe, a las diez horas del día 27 del corriente mes de Septiembre, con arreglo al pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés por dichos pastos.

\* \* \*

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de ganadería y rozos para el segundo semestre del corriente ejercicio de 1936, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Algadefe, a 5 de Septiembre de 1936. — El Alcalde-Presidente Francisco F. Rodríguez.

### Ayuntamiento de Benuza

Formado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual queda expuesto al público durante el plazo de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado y no se funden en hechos concretos, precisos y determinados y no contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Benuza, 3 de Septiembre de 1936. — El Alcalde, Sinfiriano López.

### Ayuntamiento de Cabrereros del Río

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día de hoy sacar a concurso en un plazo de ocho días contados a partir del en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, la plaza de Recaudador

de las cuotas exigidas por el repartimiento general de utilidades, bajo las bases y condiciones estipuladas en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabreros del Río, 31 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

*Ayuntamiento de Joara*

Formado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado y no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y no contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Joara a 1.º de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Eutiquio Carbajal.

*Ayuntamiento de Murias de Paredes*

Por la presente se cita y emplaza a D. Alvaro García Cortinas, Inspector municipal Veterinario interino de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca en esta Alcaldía, ante el Concejal Instructor D. Leoncio Alvarez Mallo, al objeto de deponer en el expediente que se le instruye por abandono de servicios, en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once; de no comparecer, se entiende renuncia a su defensa, siguiendo el expediente su curso.

Murias de Paredes, 3 de Septiembre de 1936.—El Concejal Delegado, Leoncio Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Moisés García.

*Ayuntamiento de Santa María del Páramo*

Durante el plazo de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones el repartimiento de pastos, girado sobre la ganadería existente en el mismo.

Las que no se presenten en el plazo estipulado, serán de luego desestimadas.

Santa María del Páramo, 5 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, M. Prieto.

*Junta de Partido de Murias de Paredes*

Por la presente se cita y emplaza a D. Luis González Canseco, Encargado de este Depósito municipal de la Junta de Partido, en ignorado paradero, para que comparezca en esta Alcaldía, y en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de deponer en el expediente que le instruye por abandono de servicio; de no comparecer, se entenderá renuncia a los derechos que la Ley le concede, siguiendo el expediente su curso.

Murias de Paredes, a 3 de Septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Junta de Partido, Moisés García.

### Administración de justicia

*Juzgado municipal de Santas Martas*  
Don Antonio del Río Martínez, Juez municipal de Santas Martas:

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por demanda de D. José Pariente Rodríguez, vecino de Valdearcos, contra Pedro Penaos López, vecino que fué de Valdearcos, hoy en ignorado paradero, en reclamación de novecientas treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, se dictó la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Pedro Penaos López, a que pague al demandante José Pariente Rodríguez, en representación de su esposa Sofia, la cantidad de novecientas treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, imponiéndole las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para citar al demandado por su rebeldía, librese edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Antonio del Río.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor

Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha.

Santas Martas, primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Antonio del Río.—El Secretario, José Pérez.

Núm. 478.— 9,00 ptas.

*Requisitorias*

Borjas Heredia, Alfredo, de 32 años, casado, cesterero, que fué vecino de Cacabelos, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado Municipal de León en juicio de faltas por hurto de una pollina, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir diez días de arresto menor en la Prisión provincial del partido y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Corral Jorge, Justo, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir tres días de arresto menor en la Prisión del partido y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

### ADVERTENCIA

La escasez de original debida a las circunstancias en que actualmente se desarrolla la vida administrativa del país, ha dado lugar a que no se haya publicado el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 de Septiembre de 1936.

### LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1936.

